

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvase proveer.  
Barranquilla, 17 de agosto de 2021.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

\_Inicialmente, se deben indicar con precisión y claridad cuáles son los hechos que estructuran la causal o causales invocadas por el actor, especificando fechas de separación y otras circunstancias relacionadas con las mismas toda vez que solo se enuncia que es la causal octava.

\_No cumple con el requisito exigido en el artículo 6 del Dec 806 de 2.020, el cual señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, lo anterior toda vez que no se indica el correo electrónico del testigo solicitado.

\_Debe indicar como pretende queden las obligaciones entre los cónyuges, esto es, si habrá o no obligación alimentaria entre ellos.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil impetrada por el señor JONNY TULIO PRETELT ARRIETA, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. INIRIDA ROSA BELLO ORTIZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
Ndn

REF: 080013110008-2021-00334-00  
DIVORCIO 00334- 2021  
Auto inadmite demanda

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez Circuito**

**Juzgado 008 Municipal Penal**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7543f8002c3dfe1e2e860e94e27c6a2907e87d806f8d35924bc39753c736af62**

Documento generado en 17/08/2021 10:30:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**